

## **RESOLUCIÓN NUMERO 2980 DE 04 de octubre de 2024**

Por la cual se autoriza a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna

### **EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere los artículos 5 y 6 de la Ley 781 de 2002, los artículos 2.2.1.1.2. y 2.2.1.4.2. del Decreto 1068 de 2015, y el artículo 1 de la Resolución 2650 del 12 noviembre de 1996, modificado por las Resoluciones No. 2822 del 30 de diciembre de 2002 y No. 2563 del 9 septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de la autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 5957 del 05 de diciembre de 2006, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y Transelca S.A. E.S.P. celebraron un empréstito interno, hasta por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$87.900.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar el plan de inversiones y el flujo de caja para el periodo 2006 y 2007;

Que en desarrollo de la autorización de que trata el considerando anterior, el 05 de diciembre de 2006 Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., celebró el Contrato de Empréstito Interno en los términos aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2006-032755 del 24 de noviembre de 2006;

Que mediante la Resolución 3059 del 10 de octubre de 2012, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna, consistente en una operación de reestructuración del Contrato de Empréstito interno suscrito el 5 de diciembre de 2006 con TRANSELCA S.A. E.S.P., hasta por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$85.178.943.750) moneda legal colombiana, los cuales fueron destinados a financiar el flujo de caja correspondiente al año 2006;

Que en desarrollo de la autorización de que trata el considerando anterior, el 12 de octubre de 2012 Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. celebró el Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito Interno en los términos aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2012-035867 del 28 de septiembre de 2012;

RESOLUCIÓN No. DE

*Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna"*

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 1-2024-026449 del 22 de marzo de 2024 y alcance 1-2024-034287 del 18 de abril de 2024, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., solicitó "(...) *autorización para celebrar una operación de manejo de Deuda Pública Interna del contrato de empréstito suscrito entre ISA S.A. E.S.P. y TRANSELCA S.A E.S.P. hasta por la suma de ochenta y cinco mil ciento setenta y ocho millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$85.178.943.750).*

*A continuación, se describen las condiciones financieras actuales del crédito y las condiciones financieras para el nuevo crédito.*

**Condiciones financieras vigentes del crédito.**

**Monto:** \$85.178.943.750

**Plazo:** 12 años

**Tasa de Interés:** *DTF E.A. al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la firma del presente contrato de empréstito. Esta tasa se ajustará anualmente teniendo en cuenta la DTF vigente al último día del año inmediatamente anterior al inicio de cada período de causación de intereses.*

**Amortización capital:** *Bullet*

**Amortización Intereses:** *al vencimiento del crédito*

**Garantía:** *Pagaré*

**Nuevas condiciones financieras del crédito.**

**Monto total:** \$85.178.943.750

**Plazo:** 10 años

**Tasa de Interés:** *IPC E.A. del inicio del periodo de causación + 4.57%*

**Amortización capital:** *al vencimiento*

**Amortización Intereses:** *anual vencido*

**Garantía:** *Pagaré (...)"*.

Que el artículo 5 de la Ley 781 de 2002 dispone que las modificaciones de los actos y contratos relativos a las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda y conexas a las anteriores, celebradas por las entidades estatales y que hayan sido aprobadas y/o autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Para el efecto, la entidad prestataria deberá presentar una solicitud motivada, acompañada, según el caso, de la autorización de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal u órgano de dirección respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato modificadorio deberá celebrarse con base en la minuta aprobada por esta Dirección;

Que el artículo 6 de la Ley 781 de 2002 dispone que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento

*Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna"*

(50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015 dispone que: *"Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación o reestructuración, la renegociación, el reordenamiento, los acuerdos de pago, la conversión, el intercambio, la sustitución, las operaciones de cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil (...)."*;

Que el artículo 2.2.1.4.2 del Decreto 1068 de 2015 establece que: *"La celebración de operaciones de manejo de deuda de las entidades estatales diferentes a la Nación requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando la operación de crédito público o asimilada subyacente haya sido autorizada por éste. Para la emisión de dicha autorización se requerirá lo siguiente: 1. Solicitud de autorización que deberá estar acompañada por el documento técnico justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del presente Decreto que soporte la operación de manejo de deuda; 2. Autorización del órgano directivo de la entidad estatal para celebrar la operación de manejo de deuda; 3. El concepto de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la documentación allegada por la entidad estatal; y 4. Aprobación de la minuta definitiva correspondiente impartida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de ser aplicable."*;

Que de conformidad con la Escritura Pública No.1.400 del 03 de mayo del 2022 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. *"(...) es una Empresa de Servicios Públicos mixta, constituida como Sociedad por acciones de la especie de las anónimas, de carácter comercial, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan (...)"*;

Que mediante certificación suscrita por la Vicepresidenta Jurídica de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. del 18 de septiembre de 2024, certifica que: *"(...) el Representante Legal de ISA tiene la capacidad legal para celebrar cualquier contrato y modificar el mismo sin límite de cuantía, salvo las limitaciones que se definan dentro de los Estatutos Sociales. Dentro de los cuales se encuentra la operación de manejo de Deuda Pública Interna del Contrato de empréstito entre ISA S.A E.S.P. y TRANSELCA S.A E.S.P. celebrado el 05 de diciembre de 2006. Los Estatutos Sociales de la Compañía no se encuentran en ningún trámite modificatorio, por ende, los artículos mencionados se encuentran vigentes (...)"*;

Que mediante comunicación radicada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 1-2024-030896 del 09 de abril de 2024, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. allegó el Documento Técnico Justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 1068 de 2015, en relación con la operación de manejo de deuda pública interna de la que se solicita autorización;

Que mediante el memorando No. 3-2024-007818 del 31 de mayo de 2024, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del

*Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna"*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que: "(...) De acuerdo con la información presentada por la Empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ("ISA") y teniendo en cuenta el análisis precedente, la Subdirección de Riesgo desde el ámbito de sus competencias definidas por el Decreto 4712 de 2008, no presenta objeción para la realización de la misma, considerando que la operación de manejo propuesta no representará aumento en el saldo y que con ella se logrará mejorar el perfil de la deuda de la Empresa, cumpliendo así con los parámetros legales y generales de las operaciones de manejo de la deuda que se estipulan en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015.";

Que mediante oficio No. 2-2024-051131 del 24 de septiembre de 2024, y de conformidad con las facultades contempladas en el artículo 38 del Decreto 4712 de 2008, así como de la normatividad vigente aplicable, "(...) La Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público da aprobación a los términos de la minuta de Otrosí No. 2 al Contrato de Empréstito Interno y Anexo que proyecta celebrar INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. Y TRANSELCA S.A. E.S.P., con el objeto de modificar los literales b) "Plazo Total y Amortización" y c) "Intereses remuneratorios" de la CLÁUSULA SEGUNDA del mencionado Contrato de Empréstito, consistente en ampliar el plazo del vencimiento y reemplazar la tasa de interés de DTF E.A. a IPC + 4.57%. E.A. (...)".

## RESUELVE

**Artículo 1. Autorización.** Autorizar a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna, consistente en la modificación de los literales b) "Plazo Total y Amortización" y c) "Intereses remuneratorios" de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito Interno celebrado entre Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y TRANSELCA S.A. E.S.P., consistente en ampliar el plazo del vencimiento y reemplazar la tasa de interés de DTF E.A. a IPC + 4.57%. E.A.

**Artículo 2. Términos y Condiciones.** Los términos y condiciones financieras de la operación de manejo de deuda pública interna que proyecta celebrar Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. con TRANSELCA S.A. E.S.P. se regirán por los términos y condiciones contenidos en la minuta del Otrosí No. 2 y Anexo, aprobados por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante el oficio No. 2-2024-051131 del 24 de septiembre de 2024.

**Artículo 3. Apropriaciones presupuestales.** Los pagos que realice Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. en desarrollo de la operación de manejo de deuda pública interna autorizada por la presente Resolución estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

**Artículo 4. Registro.** Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la operación de manejo de deuda pública interna que suscriba en desarrollo de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999. Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá

RESOLUCIÓN No. DE

*Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna"*

remitir copia del Otrosí No. 2 suscrito, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su perfeccionamiento.

**Artículo 5. Compromiso de información.** Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente Resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

**Artículo 6. Comunicación.** Una vez sea impartida la orden de publicación de que trata el artículo 18 de la Ley 185 de 1995, la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá comunicar a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. la presente Resolución.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **04 de octubre de 2024**

**JOSE ROBERTO ACOSTA RAMOS**  
Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional

APROBÓ:	CAROLINA GONZÁLEZ PARDO / NATHALIE GÓMEZ
REVISÓ:	NORBERTO BARRANTES FAJARDO / ELIANA LIZETH RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ
ELABORÓ:	JOHNNY HERBERT DEL REAL PEDRAZA
DEPENDENCIA:	Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional